

## **RESOLUCIÓN CS Nº 128/2014**

La Plata, 7 de junio de 2014

### **VISTO:**

Las atribuciones conferidas por la Ley 10757 al Consejo Superior y lo aprobado por la reunión de este Cuerpo del día 16 de mayo de 2014 respecto de la expedición de los certificados de ética; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el certificado de Ética Profesional expedido por el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires acredita que el solicitante se encuentra legalmente habilitado para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, sus antecedentes disciplinarios y que se encuentra al día con el pago de la matrícula.

Que dicho certificado es requerido frecuentemente por los matriculados con la finalidad de ser presentado por ante organismos públicos y entidades privadas a los fines de poder acceder a desarrollar actividad profesional.

Que la expedición del mismo importa un servicio a favor de los colegiados, quedando comprendido - en esa condición- dentro de lo establecido en el artículo 61 inciso 4) de la ley 10.757.

Que se torna necesario introducir modificaciones a la Resolución CS Nº 109/2012, en cuanto al modo de expedición de estos certificados y su vigencia, compatibilizándolos con la normativa de carácter general que incide sobre el ejercicio profesional, así como ajustar el valor del servicio a la situación económica actual, manteniéndose la obligación para el solicitante de reembolsar los gastos de envío, y dotar al certificado de elementos que aseguren su autenticidad.

Que es voluntad de este Consejo Superior mantener la gratuidad del certificado que se expide en oportunidad de la matriculación.

### **POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** El certificado de Ética Profesional será emitido por el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires, a solicitud del interesado.

**Artículo 2:** Con excepción del certificado que se emitirá en oportunidad de la matriculación, todos los restantes posteriores tendrán un costo de pesos sesenta (\$60.-) y serán expedidos a partir de los siete (7) días hábiles de solicitados y con la acreditación de pago.

**Artículo 3:** El Consejo Superior establecerá mecanismos que aseguren la autenticidad de los certificados a los fines de evitar su adulteración, debiendo llevar un registro consecutivo y numerado de los certificados expedidos. En el certificado se consignarán los datos correspondientes a la matriculación, el cumplimiento de la obligación de pago de la cuota por ejercicio profesional (matrícula) y la existencia o no de antecedentes disciplinarios. No se expedirán certificados que sean solicitados por profesionales que registren deudas por matrícula u otros conceptos, sin que se proceda a su regularización, o posean sanciones disciplinarias pendientes de cumplimiento.

**Artículo 4:** Los certificados emitidos tendrán una vigencia de treinta (30) días desde la fecha de expedición, de lo que se dejará constancia en el texto del mismo. Ningún certificado conservará su validez luego de su vencimiento, debiendo solicitarse -luego de ese momento- uno nuevo, de acuerdo a lo previsto en esta resolución.

**Artículo 5:** Los certificados podrán ser retirados, por el interesado o persona autorizada, de la sede del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires o, a solicitud del peticionante, podrán ser remitidos por correo al domicilio que éste indique. En este último caso, el profesional solicitante deberá abonar los gastos del servicio de correo, según los valores vigentes. Pudiendo adaptarse el mecanismo de entrega de acuerdo a la mayor o menor urgencia del matriculado.

**Artículo 6:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 25 de julio de 2014 y deroga toda otra resolución anterior que se le oponga.

**Artículo 7:** REGÍSTRESE como Resolución del Consejo Superior **Nº128/2014**. Comuníquese a los Colegios Regionales. Cumplido ARCHÍVESE.

**Lic. Mónica M. Dudok**  
Presidente del COFOBA